



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

QUINTA NEWKA

DFZ-2022-1840-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	JUAN GRANZOW CABRERA	
Elaborado	HUGO RAMIREZ CUADRA	

AGOSTO 2022



# 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> QUINTA NEWKA	
<b>Región:</b> Región del Biobío	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Calle Caupolicán 161, , Los Ángeles, Región del Biobío
<b>Provincia:</b> Biobio	
<b>Comuna:</b> Los Ángeles	
<b>Titular(es) de la unidad fiscalizable:</b> RESTAURANTE NEWKA LTDA.	<b>RUT o RUN:</b> 76817437-7
<b>Domicilio titular(es):</b> -----	<b>Correo electrónico:</b> -----
	<b>Teléfono:</b> -----
<b>Identificación representante(s) legal(es):</b> -----	<b>RUT o RUN:</b> -----
<b>Domicilio representante(s) legal(es)</b> -----	<b>Correo electrónico:</b> -----
	<b>Teléfono:</b> -----



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

## 3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
301	VIII	2022



## 4 HECHOS CONSTATADOS

### 4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	<b>1</b>																			
<b>Exigencia(s)</b>																				
<p><b>D.S. N°38/2011 MMA</b></p>																				
<p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p>																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3" data-bbox="590 732 1507 764">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th data-bbox="590 773 894 813">Zona</th> <th data-bbox="894 773 1203 813">De 7 a 21 horas</th> <th data-bbox="1203 773 1507 813">De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="590 821 894 854">Zona I</td> <td data-bbox="894 821 1203 854">55</td> <td data-bbox="1203 821 1507 854">45</td> </tr> <tr> <td data-bbox="590 862 894 894">Zona II</td> <td data-bbox="894 862 1203 894">60</td> <td data-bbox="1203 862 1507 894">45</td> </tr> <tr> <td data-bbox="590 902 894 935">Zona III</td> <td data-bbox="894 902 1203 935">65</td> <td data-bbox="1203 902 1507 935">50</td> </tr> <tr> <td data-bbox="590 943 894 976">Zona IV</td> <td data-bbox="894 943 1203 976">70</td> <td data-bbox="1203 943 1507 976">70</td> </tr> </tbody> </table>			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		
<p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p>																				
<p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>																				



### Hechos constatados

En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 3):

Tabla 1. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
RECEPTOR 1 - 1	11-08-2022	22	Nocturno	SMA	El ruido de fondo no afecta las mediciones, solo se percibe música ambiental emitida desde sistema de sonido. También se percibe voces y risas de personas consumiendo al interior del local.

#### Antecedentes del caso.

De la revisión de los antecedentes denunciados y la inspección ambiental realizada (Ver Acta en **Anexo 1**), se confirma que los receptores de ruido se ubican en Zona M-1- del PLAN REGULADOR COMUNAL DE LOS ÁNGELES. Siguiendo las directrices de la Res. Ex SMA N° 491/2015 la zona es homologable a zona Tipo III del D. S. MMA N° 38/2011, debido a que en esta zona se permite el uso de suelo tipo residencial, equipamiento e infraestructura. Por tanto, el límite máximo permitido en el receptor es de 50 dbA en horario Nocturno (De 21 a 07 Horas).

#### Inspección Ambiental y Medición de NPS

Siendo las 22:00 horas, equipo de fiscalización se apersona en la vivienda de la persona denunciante.

Se efectuaron mediciones de nivel de presión sonora (NPS) mediante el uso de sonómetro calibrado en terreno y con certificado el ISP al día, en el patio de la vivienda receptora.

Las condiciones de la medición fueron las siguientes:

- Previo a la medición se efectuó calibración del sonómetro, obteniendo una calibración de 93.7 db(A) y sin presentar el equipo desviaciones respecto de métricas históricas.
- No se realizan mediciones de ruido de fondo.
- El ruido de fondo no afecta las mediciones, solo se percibe música ambiental emitida desde sistema de sonido. También se percibe voces y risas de personas consumiendo al interior del local.
- El receptor se ubica en la zona M-1, de acuerdo al PRC de Los Ángeles, la que es homologable a Zona III del D.S N° 38/12 MMA, cuyos límites corresponden a 50 db(A) en horario NOCTURNO.



- La medición se realiza en EXTERIOR y horario NOCTURNO.
- La información del instrumental de medición de Nivel de presión sonora (NPS), se puede ver detalladamente en el **Anexo 2** del presente informe.

Al momento de ejecutar las mediciones la fuente emisora se encontraba en funcionamiento (Fotografía 1 y 2 del Acta de Inspección Ambiental, ver **Anexo 1**).

Posteriormente el equipo de fiscalización ingresó al restaurante, por acceso habilitado para solicitar antecedentes de la fuente emisora. En el lugar son recibidos por Ignacio Saavedra, administrador del restaurante, a quien se le explicó respecto de la actividad de medición de NPS realizada en el receptor. A su vez el Sr. Saavedra accede a entregar información de titularidad y representación legal del restaurant.

Los valores de NPS obtenidos se encuentran analizados en el Reporte Técnico, que se encuentra en el **Anexo 3** del presente Informe.

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

*Tabla 2. Resultados medición.*

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
RECEPTOR 1 - 1	61	No se percibe	Zona III	ZM-1	Los Ángeles	Nocturno	50	Supera



## 5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	<p><b>De la actividad de medición realizada se ratifica la superación de la norma de Ruido D.S N° 38/2011, en horario nocturno en una zona de Tipo III.</b></p> <p><b>Se verifica que la superación de la norma es de 11 dBA respecto del nivel máximo permitido, correspondiendo a 50 dBA.</b></p>



## 6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	2022 08 11 ACTA IA NE QUINTA NEWKA signed
2	2022 08 11 ACTA IA NE QUINTA NEWKA signed
3	Reporte Técnico #970
4	ANEXOS

